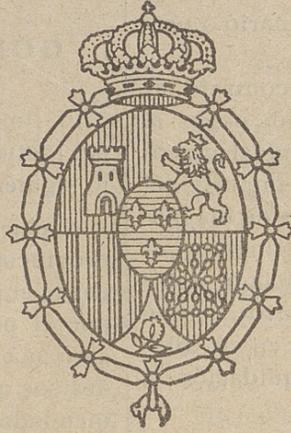


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 30 de Marzo de 1931).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.443

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 109.

Excmo. Sr.: El Real decreto de organización de la Sanidad Veterinaria de 18 de Junio último dispone que los Veterinarios Higienistas que han de estar al frente de los mataderos particulares y zonas chacineras, apartado C) y Estaciones sanitarias, apartado D), del artículo 7.º, necesitarán un examen de aptitud para poder seguir al frente de dichos servicios.

Diferentes disposiciones posteriores han precisado el alcance y extensión que dicho examen de aptitud ha de tener, teniendo en cuenta la importancia de la misión que dichos funcionarios han de desempeñar.

Así se ha dispuesto que sean los Institutos de Higiene quienes den los certificados de aptitud para los Inspectores de mataderos y fábricas que sacrificuen o faenen hasta tres mil cerdos, que constituyen el núcleo más nume-

roso de esta industria, y para los que sacrificuen o faenen más de cinco mil cerdos y para las zonas chacineras el examen de aptitud ha de celebrarse en Madrid, conforme a las normas de las Reales órdenes de 10 y 27 de Septiembre último y demás disposiciones para su aplicación, y efectuándose ejercicios complementarios, según dichas disposiciones previenen, para la provisión de las plazas de Estaciones sanitarias.

Se ha querido así dar eficiencia al servicio y garantía a la función, y de este modo tendrán los dueños y gerentes de aquellos establecimientos un núcleo de Inspectores Veterinarios con garantía oficial, de entre los que, libremente, pueden elegir aquel con el que hayan de contratar los servicios de inspección, según la categoría de sus establecimientos.

Efectuados ya dos ejercicios y la primera parte del tercero para el examen de aptitud a mataderos particulares, al que seguirá oportunamente el que se disponga para las Estaciones sanitarias, y como la Real orden de 10 de Septiembre de 1930 dispone que antes del tercer ejercicio cuya primera parte ha terminado, los opositores conocerán las plazas relacionadas con este servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.), previo informe de la Inspección general de Sanidad Veterinaria, oídas las Asociaciones de Industrias modernas del cerdo y de fabricantes de productos derivados del cerdo, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Sin perjuicio de las modificaciones que la práctica y las conveniencias del servicio aconsejen, y teniendo en cuenta que las provincias no mencionadas quedarán agregadas a la más próxima y similar en la industria, se determinan, conforme a los más usuales tipos de fabricación, las zonas chacineras en las que han de prestar sus servicios veterinarios los Inspectores que serán:

1. Zona de Vich, con las provincias de Barcelona y Tarragona.
2. Zona de Olot, con las provincias de Gerona y Lérida.
3. Candelario (Salamanca, Zamora y Valladolid).
4. Guijuelo (Régimen especial).
5. Cantimpalos (Segovia y Avila).
6. Noreña Trobanco (Asturias, Burgos, León y Palencia).
7. Rioja (Logroño y Burgos).
8. Pamplona (Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava).
9. Manzanares (Ciudad Real, Albacete y Toledo).
10. Jabugo (Huelva).
11. Pozo Blanco (Córdoba, Sevilla y Jaén).
12. Ronda (Málaga y Cádiz).
13. Maracena (Granada y Almería).
14. Palmar (Murcia y Alicante).
15. Tabernes Blanques (Valencia y Castellón).
16. Aragón (Zaragoza, Huesca y Teruel).
17. Madrid (Madrid, Guadalajara y Cuenca).
18. Galicia (Lugo, Coruña, Orense y Pontevedra).

19. Extremadura (Badajoz y Cáceres).

20. Mallorca (Baleares).

2.º Todos los particulares que sacrificuen o faenen cerdos para industrializar sus carnes (excepto los destinados al consumo familiar y los dueños de mataderos particulares, darán una relación con el cupo total de las operaciones efectuadas en la última temporada oficial a la Alcaldía o al Inspector veterinario de la zona antes del 1.º de Agosto de cada año. El incumplimiento de este servicio para el registro oficial se considerará como clandestinidad en la industria a los efectos de reconocimiento sanitario.

Los equivalentes a cabezas de reses sacrificadas serán: cien kilos para la carne de cerdo y doscientos para la carne de bóvido. Queda subsistente la prohibición de fabricar embutidos con carnes que no sean las de estas dos especies de abasto, aplicándose el marchamo en vigor, con el nombre del fabricante y localidad, dorado para productos puros de cerdo, y blanco para los de mezcla de carnes de bóvido, adoptándose las medidas procedentes para el perfecto cumplimiento de este requisito, teniendo cada establecimiento su número correspondiente.

3.º Los Inspectores de zonas chacineras tendrán como misión principal, además de la inspección, vigilancia e investigación de la industria no registrada, apoyar, defender y cooperar con la industria chacinera legalmente constituida, aconsejando a ésta

para su mejor organización, mejora y desenvolvimiento, y denunciando aquella a las autoridades correspondientes, suspendiendo la clandestina al ser descubierta y dando cuenta urgentemente de ello por telégrafo a este Centro. Asimismo enviarán relación mensual de los servicios prestados, incidentes y decomisos sanitarios efectuados en su demarcación.

4.º Los Veterinarios para las zonas chacineras serán nombrados por este Centro, previo concurso anual, respetándose la preferencia y el número que tuviesen dentro del Escalafón de estos servicios.

Los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacinerías que sacrifiquen o faenen cinco mil o más cerdos elegirán, de entre la relación oficial que anualmente se publicará en la *Gaceta de Madrid*, el Veterinario higienista que ha de estar al frente para la inspección y reconocimiento de las reses, carnes, productos, sanidad del establecimiento e higiene de las operaciones, con el cual contratarán dichos servicios, de cuyo contrato enviarán copia, firmada por ambas partes, para extender el oportuno nombramiento antes del 1.º de Octubre, y con el mismo régimen podrán además nombrar como auxiliares los Veterinarios higienistas aptos para el servicio de mataderos que precisen.

De la misma forma, para los mismos fines, y con los mismos requisitos de contrato, elegirán los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacinerías que sacrifiquen o faenen hasta tres mil cerdos, de entre los declarados aptos por los Institutos de Higiene y cuya relación aparecerá anualmente en la *Gaceta de Madrid*.

A estos fines los Directores de los Institutos de Higiene Inspectores provinciales de Sanidad cursarán antes del 15 de Septiembre de cada año a la Inspección general de Sanidad Veterinaria una relación de los Veterinarios que, habiendo realizado en dicho período de tiempo cursillos de especialización sanitaria conforme a la Real orden número 1.094, de 11 de Noviembre de 1930, sean aptos para el servicio de inspección de mataderos particulares y chacinerías que faenen hasta tres mil cerdos.

Los contratos que a los efectos del artículo anterior indicando número de reses que faenen, número aproximado de certificados que expiden y demás servicios a su cargo que realicen, serán enviados a este Centro antes del 15 de Octubre de cada año, tendrán validez por este tiempo, precisán-

dose nuevo nombramiento al contratar con otro Veterinario o prorrogar el anterior.

A la remisión del contrato se acompañará en papel de pagos al Estado la cantidad equivalente al quince por ciento del importe del mismo para los gastos de los Inspectores de zonas chacineras, cuyo papel será diligenciado debidamente por este Centro, al que corresponde practicar en su totalidad la oportuna liquidación a tales fines.

Los derechos de títulos para los Inspectores veterinarios regirán como en la actualidad, y se destinará de lo que dichos funcionarios abonan el cincuenta por ciento al Colegio de Huérfanos y Montepío Oficial Veterinario, liquidándose por la Inspección general con la aprobación de la Dirección General de Sanidad.

6.º El establecimiento de mataderos particulares, chacinerías y fabricas de embutidos, cuyos productos sean consumidos y exportados fuera del Municipio, además de lo preceptuado en sus respectivas ordenanzas, necesitarán autorización de este Centro para su funcionamiento, previo informe sanitario sobre su instalación y servicios y visita al mismo, que debe preceder a su implantación y funcionamiento a cuenta del peticionario, por la Sección Veterinaria, que lo resolverá después dentro del plazo de un mes.

El expediente será remitido, a estos fines, por el Ayuntamiento respectivo a la Dirección General de Sanidad dentro de los treinta días siguiente a la presentación y planos, acompañado del informe municipal sobre locomoción y condiciones de emplazamiento en relación con los de higiene de la localidad.

7.º Los Veterinarios Higienistas al servicio de los mataderos particulares, fábricas y zonas chacineras extenderán gratuitamente todos los certificados sanitarios que precise la industria de la que estén al frente, tanto para la circulación interior como para la exportación de carnes y sus productos y para esta última tendrán estampilla registrada, a los efectos oficiales en el Extranjero, con el número que corresponda al establecimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1931. — *Hoyos*.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta del 19 de Marzo de 1931*).

Núm. 1.456

## GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico, me dice lo siguiente:

«Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando, desde el próximo mes de Abril, y por el personal que a continuación se expresa, los trabajos geodésicos que como todos los encomendados a esta Dirección general, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. S., con el fin de que ordene a las autoridades, institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 29 de Julio de 1920, que también se inserta, rogándole al propio tiempo se sirva remitirme un ejemplar del «Boletín Oficial» en que se publique la disposición que tome al efecto, para que, al reclamar aquéllos dicho auxilio, puedan de ella hacer la debida referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de Marzo de 1931. — El Director general, *José Alvarez Guerra*.

### Personal de trabajos

Ingeniero geógrafo don Fernando Gil Montaner, Jefe de la Comisión y de la primera Brigada geodésico-astronómica de primer orden.

Ingeniero geógrafo don Ramón Dorda Valenzuela, Jefe de la segunda Brigada geodésico-astronómica de primer orden.

Ingeniero geógrafo don Alejandro Llamas de Rada, Jefe de la tercera Brigada geodésico-astronómica de primer orden.

Ingeniero geógrafo don Luis Cadarso González, Jefe de la cuarta Brigada geodésico-astronómica de primer orden.

Ministerio de la Gobernación. — *Real orden que se cita*

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes interesando se preste eficaz auxilio a los Ingenieros geógrafos y a los topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa nacional, y teniendo en cuenta no sólo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones ello está repetidamente así establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encarezca a V. S. la necesidad de que la

Guardia civil preste a los citados Ingenieros geógrafos y a los Topógrafos el auxilio que requieran para cumplir las funciones que los servicios exijan, y que reitere y recuerde V. S. a los Alcaldes de esa provincia que están obligados a observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 1.º de Junio de 1860, 20 de Agosto de 1861 y 22 de Diciembre de 1894; previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejaran de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de Julio de 1920. — P. D. *Ruano*.

Señores Gobernadores de todas las provincias y Director general de Seguridad.

(Publicada en la *Gaceta de Madrid* número 212. — 30 de Julio de 1920).

Por tanto, encargo a todos los funcionarios, autoridades y agentes a mí subordinados presten a los encargados de dicho servicio el auxilio preceptuado en las disposiciones vigentes.

Valladolid, 28 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,

*Alfredo Queipo de Llano y Sierra*

Núm. 1.446

## Obras públicas. — Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Valderas a Villafrechós, de las que es contratista don Domingo de Vega Martínez, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 26 de Marzo de 1931. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 1.447

**Obras públicas. — Provincia de Valladolid**

**ANUNCIO**

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 17 al 25 de la carretera de Cuéllar a Olmedo, de las que es contratista don Gabino Lorenzo Valero, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 26 de Marzo de 1931. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 1.458

**Ayuntamiento de Valladolid**

**12 anualidad de amortización. — Año de 1931**

RELACIÓN de los noventa y cinco títulos de la Deuda municipal, de la emisión de 2 de Enero de 1920, amortizados en este día, según sorteo celebrado en acto público.

	Bolas números
1	330
2	462
3	637
4	76
5	614
6	465
7	424
8	246
9	440
10	389
11	943
12	697
13	988
14	731
15	158
16	864
17	232
18	540
19	816
20	393
21	809
22	795
23	4
24	544
25	152
26	949

Bolas números

27	954
28	679
29	308
30	613
31	275
32	66
33	952
34	678
35	229
36	2
37	361
38	273
39	994
40	1.000
41	920
42	30
43	230
44	839
45	99
46	1.015
47	947
48	113
49	983
50	19
51	315
52	695
53	212
54	302
55	709
56	940
57	630
58	874
59	882
60	269
61	790
62	1.021
63	512
64	656
65	385
66	759
67	314
68	412
69	265
70	967
71	634
72	981
73	369
74	127
75	460
76	756
77	95
78	362
79	740
80	102
81	732
82	822
83	655
84	100
85	500
86	552
87	156
88	313
89	45
90	126
91	138
92	825
93	519
94	849
95	858

Valladolid, 26 de Marzo de 1931. — El Alcalde accidental, *Manuel Carnicer Pardo*.

Núm. 1.507

**Almenara de Adaja**

El día 8 de Abril próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Alcaldía, la tercera subasta para el aprovechamiento de resi-nación normal de 287 árboles ne-grales en el monte del «Conce-jo», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 266'50 pesetas anuales.

Dicha subasta se llevará a efec-to bajo las mismas condiciones señaladas para la primera, inser-tas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 45, corres-pondiente al 24 de Febrero úl-timo.

Almenara de Adaja, 29 de Mar-zo de 1931. — El Alcalde, Francis-co Escudero.

179

Núm. 1.516

**Bercero**

Formuladas y rendidas las cuen-tas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1930, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-miento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observacio-nes que estime pertinentes du-rante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de con-formidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal; en la inteli-gencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Bercero, 28 de Marzo de 1931. — El Alcalde, *Licerio Valle*.

Núm. 1.469

**Cogeces del Monte**

Para proceder a la confección del apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este térmi-no, base de la derrama de contri-bución urbana en el próximo ejer-cicio de 1932.

Al propio tiempo también es causa para que todos los que ha-yan sufrido alteración en la rique-za rústica y pecuaria para igual año, presenten sus instancias en la primera y relaciones en las se-gundas, a fin de que se les tenga en cuenta al formar sus respecti-vos documentos cobratorios, pre-sentando juntamente con ellas los documentos que acrediten haber satisfecho los Derechos reales; el

plazo de admisión termina el día 15 de Abril próximo en esta Al-caldía.

Cogeces del Monte, 27 de Mar-zo de 1931. — El Alcalde, *Faustino Sacristán*.

Núm. 1.470

**Esguevillas**

Debiendo procederse por esta Junta a la formación del apéndice de la riqueza urbana, se hace sa-ber que hasta el 15 de Abril se admiten las solicitudes de varia-ción de propietarios contribuyen-tes para el traspaso de contri-bución al formar el padrón de edificios y solares para 1932, de-biendo éstas presentarse acompa-das de los títulos de propiedad, con justificación de haber sido pagados los Derechos reales de transmisión de dominio.

Esguevillas, 26 de Marzo de 1931. — El Alcalde, *Aproniano García*.

Núm. 1.466

**Fuente el Sol**

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica y edificios y solares de este término municipal, podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta el 15 de Abril próxi-mo, las altas correspondientes, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la tras-lación de dominio y el pago del impuesto de Derechos reales, rein-tegradas con arreglo a lo deter-minado en la vigente ley del Timbre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente el Sol, 26 de Marzo de 1931. — El Alcalde, *Daniel Gon-zález*.

Núm. 1.520

**Moral de la Reina**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, co-rrespondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación esta-blecidos por la legislación vigen-te, se halla de manifiesto al pú-blico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto mu-nicipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones

que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Moral de la Reina, 27 de Marzo de 1931.—El Presidente de la Junta general, Sabas Cantero.

Núm. 1.508

#### La Parrilla

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana de este término municipal podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento y Junta pericial, hasta el día 15 de Abril próximo, las relaciones duplicadas de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos del cambio de dominio y la carta de pago, o nota de la misma, de haber satisfecho los Derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna que presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento de vecinos y forasteros.

La Parrilla, 26 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Leonardo Sanz.

Núm. 1.525

#### Portillo

Formado el padrón de habitantes para el año actual, derivado del Censo general de población, hecha en 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Portillo, 27 de Marzo de 1931. El Alcalde, T. Martín.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Santibáñez de Valcorba

Núm. 1.510

#### Quintanilla de arriba

Para proceder a la confección del apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, base de la derrama de la contribución urbana en el próximo ejercicio de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las repetidas instancias de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la pro-

piedad, y reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

Quintanilla de arriba, 27 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Pedro Repiso.

Núm. 1.518

#### San Pablo de la Moraleja

En el día 3 del próximo mes de Abril, y hora de las once, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la tercera subasta para el aprovechamiento de 119 pinos resineros del monte «Pinar Hondó», de estos propios, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la segunda subasta.

San Pablo de la Moraleja, 27 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Onofre Hurtado.

180

Núm. 1.599

#### La Seca

Hallándose terminado el padrón sobre el arbitrio de Inquilinato referente al año en curso, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

La Seca, 27 de Marzo de 1931.—El Alcalde accidental, Eustaquio Calderón.

Núm. 1.511

#### Tordesillas

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar a subasta, por el procedimiento de pliegos cerrados, las obras de reforma del local destinado a escuelas de niñas y párvulos de esta localidad.

El acto del remate tendrá lugar el día 20 de Abril, a las once de su mañana, en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Los que deseen tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones ante esta Alcaldía, desde el día que se inserte el anuncio en el «Boletín Oficial», hasta las doce horas del día anterior a la subasta, acompañando la cédula personal y recibo que justifique la constitución del depósito en la Caja municipal del 5 por 100 del remate; la subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa; en caso de resul-

tar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

El tipo de subasta es el de tres mil setecientas pesetas, hallándose de manifiesto al público en la Secretaría municipal, los pliegos de condiciones, durante las horas de oficina.

Tordesillas, 28 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Ecequiel Alonso Casado.

181

Núm. 1.461

#### Villalón de Campos

Formados los padrones sobre el arbitrio de inquilinato y por la prestación del servicio de vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos que la requieran especial para el año actual, se hallan de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán hacerse por escrito, y presentar, dentro del plazo mencionado, siendo desestimadas las que se presenten fuera de él.

Villalón de Campos, 27 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Manuel González.

Núm. 1.522

#### Villanueva de los Infantes

Para proceder a la confección del apéndice al registro fical de edificios y solares de este término municipal, base para la derrama de la contribución urbana en el año próximo de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 15 de Abril próximo, relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y el pago del impuesto de Derechos reales y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre vigente.

Villanueva de los Infantes, 26 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Cipriano Martínez.

Núm. 1.506

#### La Zarza

En el día 4 de Abril próximo, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cuar-

ta subasta de 5.183 pinos de aprovechamiento resinero del monte «Negral», de estos propios, por el tipo de 30.320 pesetas y período de cinco años, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas y a las vigentes disposiciones.

La Zarza, 28 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Floriano Daza.

182

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.492

#### PEÑAFIEL

EDICTO

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Ezequiel Melero Bermejo, contra don Leonardo Velasco Valdezate, sobre reclamación de cantidad, cuyo demandado se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado, con fecha catorce del actual sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del don Leonardo Velasco Valdezate y con su producto entero y cumplido pago al don Ezequiel Melero Bermejo de la expresada cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas, con sus intereses al seis por ciento desde el veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiocho hasta el día en que se haga efectivo el pago y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo».

Así por esta mi sentencia que se notificará al don Leonardo Velasco en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si dentro de quinto día no se pidiere la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio M. del Fraile.

Y para que la notificación acordada tenga efecto, expido y firmo el presente en Peñafiel, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario habilitado, Samuel Gallardo.

183